



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. - La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. - El Gobierno de la Nación, con amparo en el artículo 116 de la Constitución Española y en lo previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

TERCETO. - Con anterioridad a dicha declaración del Estado de Alarma y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria ha adoptado mediante resolución de 13 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de esa misma fecha, medidas en materia de salud pública de obligado cumplimiento.

Entre otras medidas, dicha resolución establece respecto de los lugares de trabajo de todas las entidades del sector público, **"la suspensión del acceso de la ciudadanía a los edificios, instalaciones y dependencias de cualesquiera entidades del sector público radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que se presten servicios de carácter no sanitario. Se exceptúan los servicios de registro que se determinen y aquellos accesos imprescindibles que se establezcan por el órgano competente en cada caso"**.

CUARTO. – Considerando las competencias que me atribuye la legislación sectorial y de régimen local, así como la potestad de auto organización municipal y la necesidad de adoptar medidas dentro de las competencias locales que aúnen la protección de la salud de nuestros vecinos y vecinas con la protección de la salud de nuestros empleados y empleadas, con el menor menoscabo en la prestación de los servicios públicos esenciales,



RESUELVO

PRIMERO. - Suspender la actividad presencial en los lugares de trabajo para el personal de la Entidad Local de Cabezón de Liébana, con la excepción de los que sean designados para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales en el punto siguiente.

SEGUNDO. - Se identifican como servicios esenciales en las unidades adscritas a la entidad local, los siguientes:

- Servicios múltiples municipales, encontrándose, al menos, nº 1 empleado público/personal laboral siempre disponible.
- Servicios Sociales, encontrándose, al menos, nº 1 empleado público/personal laboral siempre disponible.
- Servicio de Ayuda a Domicilio. Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento, en este sentido, y en virtud de las recomendaciones efectuadas por el ICASS, se encontrará, al menos, nº 1 de personal laboral, para atender a aquellos usuarios que requieran del servicio de manera imprescindible.
- Servicio de Teleasistencia, siendo prestado el servicio por la mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.
- Aguas y saneamiento, encontrándose, al menos, nº 1 empleado público siempre disponible.

TERCERO. - Toda la atención administrativa a la ciudadanía se canalizará a través de los siguientes medios:

- Teléfono 942 735 032
- Sede electrónica: <https://cabezondelibana.sedelectronica.es/info.0>
- Correo electrónico: aytocabli@hotmail.com

CUARTO. – En la medida de los recursos de la entidad local, se facilitarán fórmulas de teletrabajo o de trabajo a distancia a los empleados públicos para posibilitar la prestación de los servicios que no sean declarados esenciales.

QUINTO. - Para el personal que sea designado para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales se arbitrarán medidas organizativas que tiendan a la protección de su salud teniendo en cuenta las circunstancias del trabajo.

A estos efectos se podrán reorganizar los tiempos de presencia efectiva de los empleados en un mismo centro de trabajo, estableciéndola de forma alternativa y aplicando fórmulas de conciliación siempre que sea posible.

SEXTO. - Los empleados públicos no incluidos entre los designados para la prestación de los servicios esenciales para realizar la actividad presencial en los



lugares de trabajo, deberán acudir, a los centros de trabajo cuando sean requeridos por la jefatura superior del personal, bien para prestar presencialmente los servicios, bien para recibir las instrucciones precisas para su desarrollo mediante fórmulas de teletrabajo o trabajo a distancia, así como para el seguimiento del trabajo realizado.

SÉPTIMO. - Se adoptarán cualesquiera otras medidas que resulten necesarias en orden a dar cumplimiento a las medidas que el Estado pueda decretar como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.

Así, como primera medida, la Entidad Local de Cabezón de Liébana procederá a intensificar la limpieza y desinfección de los espacios públicos, especialmente de aquéllos en los que esté permitido el tránsito de personas, así como de las instalaciones municipales donde prestan sus servicios los empleados públicos.

Igualmente, se suspende la celebración de sesiones de los órganos colegiados, así como la celebración de sesiones de las Mesas de Contratación.

OCTAVO. - Notificar la presente Resolución a todas las Áreas municipales, Empleados Públicos, Miembros de la Corporación, y publicarla en la Sede electrónica y tablón de anuncios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Alcalde
Jesús Fuente Briz